



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

037-2026-AM/GG

NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO N° PROC-1-2026-AMSAC-1

“Servicio de Auditoría de Compromiso de Inversión en Desarrollo del Proyecto Magistral, correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2024 al 15 de diciembre de 2025”

Lima, 19 de mayo del 2026.

VISTOS:

El Memorando N° 062-2026-GIP de la Gerencia de Inversión Privada, el Informe N° 0001-2026-ESPLOG de la Especialista de Logística y el Informe N° 063-2026-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Procedimiento N° PROC-1-2026-AMSAC-1, se convocó la contratación del “*Servicio de Auditoría de Compromiso de Inversión en Desarrollo del Proyecto Magistral*”, correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2024 al 15 de diciembre de 2025;

Que, mediante Memorando N° 062-2026-GIP, la Gerencia de Inversión Privada solicitó a la Gerencia Legal evaluar la procedencia de declarar la nulidad del Procedimiento N° PROC-1-2026-AMSAC-1, a fin de retrotraer el citado proceso y alinear el las disposiciones previstas en el Contrato de Transferencia del Proyecto Magistral y en los Términos de Referencia, sustentando su solicitud con el Informe N° 0001-2026-ESPLOG;

Que, mediante Informe N° 0001-2026-ESPLOG, la Especialista de Logística señaló lo que durante la etapa de formulación de consultas del proceso de selección,



Devolvemos vida al planeta

la firma auditora Alcalá, Hohagen y Asociados S. Civil de R.L. presentó consultas al procedimiento, las cuales fueron remitidas al área usuaria con fecha 09.04.2026 para su absolución, y en virtud a lo cual se advirtió que la referida firma auditora no se encontraba comprendida dentro de la relación de empresas auditoras prevista en el Anexo 1 del Contrato de Transferencia del Proyecto Magistral, precisando que la contratación debía efectuarse conforme al numeral 4.3.2 del referido Contrato;

Que, asimismo el referido informe advirtió que el Anexo 1 – Relación de Empresas Auditoras no habría sido incorporado debidamente como parte integrante del requerimiento, pese a constituir una regla esencial de participación del procedimiento;

Que, adicionalmente, en dicho informe se advirtió que, en el correo electrónico de instrucción de fecha 06.02.2026, se habría remitido una relación de compañías auditoras, indicándose que, para el caso del procedimiento, dicha relación “no es taxativa ni limitativa”, por lo que podrían participar otras firmas auditoras que cumplieran los requerimientos;

Que, posteriormente mediante Informe Legal N° 063-2026-GL, la Gerencia Legal señaló que el Procedimiento N° PROC-1-2026-AMSAC-1 no constituye un procedimiento ordinario de contratación pública, sino un procedimiento especial destinado a la contratación de un servicio de auditoría previsto en un contrato de privatización, como lo es el Contrato de Transferencia del Proyecto Magistral, encontrándose este regulado por la Directiva S4.1.DR4, versión 2, denominada “*Directiva de procedimiento para la contratación de servicios de auditoría de compromisos de inversión, auditorías contables financieras sobre pago de regalías, auditorías ambientales y/o auditorías técnicas, dispuestos en los contratos de privatización, autorizados con acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN*”, y por los Términos de Referencia elaborados por el área usuaria;

Que, asimismo, la Gerencia Legal precisó que tanto la referida Directiva como las Bases del procedimiento reconocen la aplicación supletoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, para cubrir vacíos o deficiencias del procedimiento;

Que, de acuerdo con el artículo 70° de la Ley N° 32069, procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección, entre otros supuestos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable;



Devolvemos vida al planeta

Que, el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70° de la Ley N° 32069 establece que la autoridad de la gestión administrativa puede declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección hasta el otorgamiento de la buena pro;

Que, conforme a lo señalado por la Gerencia Legal, el Procedimiento N° PROC-1-2026-AMSAC-1 aún no ha llegado a la etapa de otorgamiento de la buena pro, por lo que AMSAC se encuentra dentro del ámbito temporal previsto por el numeral 70.2 del artículo 70° de la Ley N° 32069 para declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento;

Que, en atención a lo señalado, la Gerencia Legal concluyó que resulta legalmente viable que el Gerente General de AMSAC, en su condición de autoridad de la gestión administrativa, declare de oficio la nulidad de los actos del Procedimiento N° PROC-1-2026-AMSAC-1, al haberse advertido una deficiente formulación del requerimiento que generó ambigüedad respecto de las firmas auditoras habilitadas para participar, configurándose un vicio conforme al artículo 70° de la Ley N° 32069; debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de formulación del requerimiento;

Que, respecto del numeral 70.3 del artículo 70° de la Ley N° 32069, la Gerencia Legal señaló que no se advierte mérito suficiente para disponer el inicio del deslinde de responsabilidades, toda vez que el vicio fue advertido antes del otorgamiento de la buena pro y del perfeccionamiento del contrato, sin haberse generado obligación contractual, ejecución de prestación, pago indebido, afectación patrimonial ni perjuicio económico para AMSAC; sin perjuicio de que las áreas competentes adopten las medidas correctivas que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70° de la Ley N° 32069, la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante puede declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección hasta el otorgamiento de la buena pro. En el caso de AMSAC, dicha autoridad corresponde al Gerente General, conforme al literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, que establece que, en las empresas del Estado, la autoridad de la gestión administrativa es la Gerencia General;

Que, en concordancia con lo anterior, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*, por lo que corresponde que el Gerente General de AMSAC emita el presente acto resolutivo;



Devolvemos vida al planeta

Con los vistos de la Gerencia de Inversión Privada, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de los actos del Procedimiento N° PROC-1-2026-AMSAC-1, convocado para la contratación del “*Servicio de Auditoría de Compromiso de Inversión en Desarrollo del Proyecto Magistral, correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2024 al 15 de diciembre de 2025*”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RETROTRAER** el Procedimiento N° PROC-1-2026-AMSAC-1 hasta la etapa de formulación del requerimiento, a fin de que la Gerencia de Inversión Privada reformule los Términos de Referencia y alinee estos a las condiciones establecidas en el Contrato de Transferencia del Proyecto Magistral y la Directiva S4.1.DR4.

ARTÍCULO TERCERO. – **PRECISAR** que, conforme al numeral 70.3 del artículo 70° de la Ley N° 32069, no corresponde disponer el inicio del deslinde de responsabilidades, al no advertirse de los actuados algún perjuicio económico para AMSAC ni elementos suficientes que sustenten responsabilidad funcional individualizable; sin perjuicio de que las áreas competentes adopten las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Administración y Logística, notifique la presente Resolución a la Gerencia de Inversión Privada y al Comité de Selección del Procedimiento N° PROC-1-2026-AMSAC-1, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Administración y Logística, publique la presente Resolución en la página web institucional de AMSAC, conforme corresponda.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dante Aguilar Onofre
Gerente General